CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR OSCAR DIOSNEL RIOS GONZALEZ C/ ART. 1° DE LA LEY N° 3989 QUE MODF EL INC. F) DEL ART. 16 Y EL ART. 143 DE LA LEY N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA", ARTICULO 17 DE LA LEY N° 1626/2000 Y CONTRA ART. 1° DE LA LEY N° 6834/2021 QUE MODIFICA EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, DEL 22 DE JUNIO DE 1909". N° 311 AÑO 2022.-

A.I. N°: 642

Asunción, 02 de Julio de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor **OSCAR DIOSNEL RIOS GONZALEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado **HECTOR PARODI MOLINA**, en contra del artículo 1° de la ley N° 3.989 que modifica el inciso f) del artículo 16 y el artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Publica", articulo 17 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Publica y contra el Art. 1° de la Ley N° 6834/2021 que modifica el artículo 251 de la Ley de Organización Administrativa, del 22 de junio de 1909," y,.----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque infringen los artículos 46, 47 inc. 2) y 3), 88, 92, 102 y 137 de la Constitución Nacional.-----

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que el accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRAMITE a la acción presentada por el señor, **OSCAR DIOSNEL RIOS GONZALEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio del **Abogado HECTOR PARODI MOLINA**, en contra del artículo 1° de la ley N° 3.989 que modifica el inciso f) del artículo 16 y el artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", articulo 17 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública y contra el Art. 1° de la Ley N° 6834/2021 que modifica el artículo 251 de la Ley de Organización Administrativa, del 22 de junio de 1909.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

PODER JUDICIAL – SECRETARIA JUDICIAL I – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario